TÍTULO II - RÉGIMEN NACIONAL DE TRÁNSITO

CAPÍTULO V - SEGUROS Y RESPONSABILIDAD

Ver Fallo del Consejo de Estado 12789 de 2002

ARTÍCULO 42. SEGUROS OBLIGATORIOS. Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se regirá por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan.